

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVI Tomo CLVII	Guanajuato, Gto., a 18 de octubre del 2019	Número 209
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Celaya, Guanajuato	20
--	----

LA CIUDADANA LIC. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 120, 122, 147, 236, 239 FRACCIONES I, II Y III, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO AÑO 2019, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Capítulo Único

Generalidades.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para todos los habitantes del municipio de Celaya, Guanajuato y tiene como fin establecer las normas, principios básicos para llevar a cabo las acciones de protección civil y bomberos, así como regular la prevención, auxilio, restablecimiento en apoyo a la población en situaciones de eventualidad de riesgo, emergencia, siniestro, desastre, en los bienes, el medio ambiente y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, estratégicos y vitales.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento, de los manuales de operación y normas técnicas aplicables, tienen por objeto regular las acciones que en materia de protección civil y bomberos se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación, funcionamiento, auxilio, salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios

públicos indispensables y equipamiento estratégico en casos de emergencia, siniestro, desastre o alto riesgo provocados por agentes geológicos, hidrometeorológicos, ecológicos, químicos, tecnológicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del municipio.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Agente extintor:** A la sustancia o mezcla que extingue un fuego;
- II. **Agentes perturbadores:** A los fenómenos de carácter geológico, o hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario- ecológico y socio-organizativos que pueden producir riesgo, emergencia o desastre;
- III. **Agente perturbador de origen geológico:** Fenómeno que tiene como causa las acciones y movimientos de la corteza terrestre, como sismicidad, erupciones volcánicas, tsunamis, inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia, los agrietamientos y colapso de suelos;
- IV. **Agente perturbador de origen hidrometeorológico:** Fenómeno que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, como ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados;
- V. **Agente perturbador de origen químico-tecnológico:** Fenómeno que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear, comprendiendo incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- VI. **Agente perturbador de origen sanitario-ecológico:** Fenómeno que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales, a las cosechas, causa su muerte o la alteración a la salud, como epidemias, plagas y contaminación de agua y subsuelo;
- VII. **Agente perturbador de origen socio-organizativo:** Fenómeno generado por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura;
- VIII. **Alerta:** Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;
- IX. **Análisis de riesgos:** Método ordenado y sistemático para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los riesgos y peligros naturales y antropogénicos, así como las vulnerabilidades en construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos, dentro del predio en estudio, en el entorno y en su cuenca;
- X. **Atlas Municipal de Riesgos:** Sistema integral multidisciplinario de información que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno en el marco geográfico del territorio municipal;
- XI. **Auxilio:** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la contingencia de cualquier fenómeno perturbador;
- XII. **Calamidad:** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;
- XIII. **Carta de corresponsabilidad:** Documento expedido por las empresas capacitadoras de consultoría y estudio de riesgo/vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes registrados ante la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Guanajuato;
- XIV. **Carta de responsabilidad:** Documento que emite la persona que realiza el programa interno de protección civil o plan de contingencias y que asume un compromiso en el que es responsable de los daños que se cause a las personas internas o externas, al inmueble o al entorno, por desconocimiento o inaplicación en materia de prevención de protección civil;

- XV. **Centro de Mando:** Instalación operativa ubicada en una demarcación territorial, la cual, acorde con la superficie territorial bajo su responsabilidad, población, establecimientos mercantiles e industriales, contará con el equipo necesario para prestar los servicios inherentes a la atención de una emergencia, los servicios de rescate, urgencia y atención pre-hospitalaria;
- XVI. **Centro Municipal de Operaciones:** Instalación del Consejo para establecer una coordinación bajo un sistema común de manejo de emergencias con objetivos que se transformarán en acciones conjuntas, combinadas;
- XVII. **Combustible:** Sustancia o materia que al combinarse con el oxígeno y el aumento de su temperatura, comienza arder y es capaz de reaccionar desprendiendo luz y calor;
- XXVIII. **Consejo:** Órgano de asesoría, consulta y participación, encargado de planear, coordinar las tareas y acciones destinadas a la prevención, protección, auxilio, apoyo y recuperación de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de algún incidente, catástrofe o desastre;
- XIX. **Desastre:** El resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XX. **DIF:** Desarrollo Integral de la Familia;
- XXI. **Dirección:** La Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XXII. **Director:** El Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del municipio de Celaya, Guanajuato;
- XXIII. **Emergencia:** Evento repentino e imprevisto, que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un peligro excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XXIV. **Equipo contra incendios:** Es el aparato o dispositivo, automático o manual, instalado y disponible para controlar y combatir incendios;
- XXV. **Establecimiento:** Cualquier inmueble o estructura fija, semifija o ambulatoria, instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;
- XXVI. **Evacuación:** Medida de seguridad para alejar a la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XXVII. **Fenómeno antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXVIII. **Fenómeno astronómico:** Eventos, procesos, o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidas las estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con el planeta tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas, tanto en la atmosfera, como en la superficie terrestre, entre ellas se encuentran las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
- XXIX. **Fenómeno natural perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XXX. **Gas L.P.:** Gas Licuado de Petróleo;
- XXXI. **Gestión integral de riesgos:** Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y el proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXXII. **Grupos Voluntarios:** Organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- XXXIII. **Ley:** Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato;
- XXXIV. **Ley General:** Ley General de Protección Civil;

- XXXV. **MATPEL:** Materiales Peligrosos;
- XXXVI. **Mitigación:** Toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XXXVII. **Municipio:** Al Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XXXVIII. **Norma Técnica Complementaria al Reglamento de Protección Civil y Bomberos:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, en las que se establecen los requisitos específicos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes, que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo y son complemento de las leyes y los reglamentos;
- XXXIX. **Plan de Contingencias:** Documento que contempla el qué hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como de las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad;
- XL. **PMDUOET:** Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- XLI. **Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;
- XLII. **Procedimiento de Evacuación:** Desarrollo de las misiones, salvamento, socorro y asistencia social, los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños, las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;
- XLIII. **Programa Estatal de Protección Civil:** Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno;
- XLIV. **Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento de planeación y operación, que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo, pertenecientes al sector público, privado y social, se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el Plan de Contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- XLV. **Programa Municipal de Protección Civil:** Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial;
- XLVI. **Protección Civil:** Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, emergencias o desastres producidos por causas de origen natural, artificial o humano;
- XLVII. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- XLVIII. **Resiliencia:** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse, y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- XLIX. **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- L. **Salv guarda:** Acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios público y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre;
- LI. **Simulacro:** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta por parte de las autoridades y la población;

- LII. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- LIII. **Sistemas de Alerta Temprana:** Conjunto de elementos para el aviso oportuno y eficaz de información a la población sobre la proximidad de un fenómeno antropogénico, natural perturbador o astronómico;
- LIV. **Unidades Internas de Protección Civil:** Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social, conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil, y;
- LV. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad de sufrir un daño como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y entorno.

Artículo 4. Los recursos de la Dirección estarán orientados a:

- I. Atender las contingencias provocadas por fenómenos destructivos;
- II. Apoyar los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación;
- III. Adquirir y reponer los equipos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de las áreas y del Programa Municipal de Protección Civil, y;
- IV. Apoyar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos.

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades Competentes

Capítulo I

De las Autoridades

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El titular de la Administración Pública Municipal;
- III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, y;
- IV. La Dirección.

Los titulares tendrán las facultades que se señalan en la presente normatividad, Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo II

Del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección Civil, es parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil que tiene como finalidad prevenir, proteger a la persona, a la sociedad y al entorno ante las situaciones de riesgo o la eventualidad de una situación de contingencia de agentes perturbadores, el cual estará conformado por:

- I. El Consejo;

II. La Dirección, y;

III. Los grupos voluntarios.

Artículo 7. La Dirección de Protección Civil y Bomberos será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador que afecte a la población y será el titular de la Presidencia del Consejo el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal de Protección Civil, para el auxilio y recuperación del entorno que se requiera.

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, operará con las disposiciones contenidas en los siguientes documentos:

- I. El presente Reglamento;
- II. El programa y subprograma estatal, municipal de protección civil;
- III. El atlas nacional, estatal, municipal de peligros y riesgos;
- IV. Estadística de recursos humanos y materiales;
- V. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VI. Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, y;
- VII. Los planes de contingencia.

Artículo 9. Por medio del Sistema Municipal de Protección Civil, se elaborarán los planes de contingencia atendiendo los fenómenos perturbadores que se suscitan en el municipio, los que deberán ser dados a conocer a la población, mediante su publicación en los medios oficiales del municipio.

Capítulo III

De la Coordinación del Sistema Municipal con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 10. La coordinación que establezca el sistema municipal con el sistema estatal, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones de cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en el municipio, relacionados con sus bienes y actividades;
- II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal en el estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil;
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el municipio, bajo la regulación federal;
- IV. Los sistemas de alerta temprana, que permitan contar con información, en tiempo real para aumentar la seguridad de la población en situaciones de riesgo inminente, y;
- V. Los medios de comunicación entre los órganos operativos para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 11. Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los sistemas, cuando la Unidad Estatal de Protección Civil requiera información por parte del sistema municipal, el titular de la Secretaría Técnica del Consejo comunicara el estado que guarda, en su conjunto, la protección civil en el municipio, en relación a pronósticos de riesgo para la población y a las acciones específicas de prevención.

TITULO TERCERO

De los Programas y Subprogramas de Protección Civil.

Capítulo I

Del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 12. La Dirección al proponer el Programa Municipal de Protección Civil al Consejo, deberá considerar la prevención, auxilio y recuperación para los riesgos, siniestros o desastres provocados por algún agente perturbador.

Artículo 13. El Programa Municipal de Protección Civil y sus subprogramas de prevención, auxilio y recuperación se elaborarán conforme a los lineamientos señalados por los sistemas nacional y estatal de protección civil, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el sistema municipal para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, convenios de coordinación, presupuesto y control correspondientes a las bases establecidas en la materia,

El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de este Reglamento, así como a los lineamientos del Programa Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 14. La Dirección para obtener información necesaria acerca de los hechos que puedan configurar riesgos, siniestros o desastres, realizará las siguientes acciones:

- I. Monitoreo y alerta temprana;
- II. Identificación de riesgos;
- III. Análisis de vulnerabilidad y peligro;
- IV. Sistematización de información, y;
- V. Integración del sistema de información.

Artículo 15. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, peligros, emergencias o desastres en el municipio;
- II. Los objetivos del programa;
- III. Los subprogramas especiales que se determinan en este Reglamento;
- IV. La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- V. La descripción del manual de operaciones;
- VI. La estimación de los recursos financieros;
- VII. La gestión integral de riesgos, y;
- VIII. Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 16. El programa municipal de protección civil, contará con al menos los siguientes subprogramas especiales:

- I. En riesgos específicos de los fenómenos perturbadores que puedan afectar de manera grave la integridad física de las personas, sus bienes y el medio;
- II. En realizar acciones de prevención y auxilio a la comunidad, y;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad;

Capítulo II

Del Subprograma de Prevención.

Artículo 17. El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad.

Artículo 18. El subprograma de prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo o atlas de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. Los criterios y bases para realización de simulacros;
- VII. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos;
- VIII. El catálogo de los riesgos potenciales que se puedan prevenir;
- IX. Los criterios para organizar y coordinar la participación de las dependencias públicas municipales para la aplicación de normas, medidas y recomendaciones que eviten o reduzcan los riesgos, tratándose de dependencias federales, se estará a lo dispuesto por el programa nacional de protección civil;
- X. El derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de acatar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir dichos riesgos;
- XI. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- XII. Las políticas de comunicación social para prevenir riesgos, y;
- XIII. Las previsiones para organizar albergues y viviendas emergentes.

Capítulo III

Del Subprograma de Auxilio.

Artículo 19. El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 20. El subprograma de auxilio contendrá entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública del estado;
- II. Las acciones de alerta, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- III. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la comunidad en situación de siniestro o desastre;
- IV. Las acciones y apoyos con los que participaran las dependencias públicas, municipales y las instituciones del sector privado y social;
- V. Las políticas de comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;
- VI. Las actividades de participantes en tareas de rescate, atención pre-hospitalaria, bomberos, administración de albergues y refugios, salvaguarda de bienes en caso de siniestro o desastre;
- VII. El auxilio que las autoridades en materia de protección civil podrán solicitar a las autoridades federales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en caso de siniestro o desastre, y;
- VIII. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la administración pública municipal o estatal.

Capítulo IV

Del Subprograma de Recuperación.

Artículo 21. El subprograma de recuperación, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 22. El subprograma de recuperación, contendrá, por lo menos, las siguientes previsiones:

- I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para la vuelta a la normalidad;
- II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
- III. Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución, y;
- IV. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

Capítulo V

De los Programas Específicos.

Artículo 23. Los programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administran.

Artículo 24. En el caso de que se identifiquen riesgos específicos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región de su territorio, se podrán elaborar programas especiales de protección civil.

Artículo 25. Las políticas, estrategias y lineamientos que integren el programa municipal o que se encuentren en la página oficial del municipio serán obligatorias para las dependencias públicas, personas físicas y jurídico colectivas del municipio.

TÍTULO CUARTO

De la Declaratoria de Emergencia o Zona de Desastre.

Capítulo I

De la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 26. El titular de la Presidencia del Consejo, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo Estatal de Protección Civil. En el caso de ausencia del titular de la Presidencia del Consejo por licencia, permiso o causa justificada, el titular de la Secretaría Ejecutiva emitirá la declaratoria.

Artículo 27. La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Sistemas afectados y afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;

- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten, y;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al programa especial municipal de la materia.

Artículo 28. Para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, cuando sean insuficientes los recursos municipales, requerirá en consecuencia de la ayuda del gobierno estatal y/o federal, en el que el titular de la Presidencia del Consejo, solicitará al gobernador del estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente.

Artículo 29. El titular de la Presidencia del Consejo, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente al Consejo Estatal de Protección Civil. En caso de ausencia del titular de la Presidencia del Consejo, el titular de la Secretaría Ejecutiva la efectuará.

Capítulo II

De la Declaratoria de Zona de Desastre.

Artículo 30. El titular de la Presidencia del Consejo, podrá solicitar la declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberán realizar en conjunto la Coordinación Estatal y la Dirección.

En ausencia del titular de la Presidencia del Consejo, el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo podrá solicitar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 31. Para formular la declaratoria, deberá agotarse el procedimiento adoptando las siguientes medidas:

- I. Solicitar el apoyo en base a la afectación ocasionada por el desastre;
- II. Solicitar que la Secretaría de Gobierno del Estado, realice una evaluación de los daños causados;
- III. Que de la evaluación, resulte necesaria la ayuda del gobierno estatal;
- IV. Determine las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se debe combatir el siniestro o desastre causado;
- V. Dirigir las instrucciones a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia;
- VI. Adoptar las medidas necesarias de atención médica inmediata y gratuita así como de alojamiento, alimentación y restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- VII. Determinar la suspensión de actividades escolares y laborales en tanto se restablezca la normalidad de los servicios y/o seguridad, y;
- VIII. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 32. Cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de aplicación de recursos estatales, las medidas que se deben adoptar, son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados, y;
- IV. Determinar la suspensión de actividades escolares y laborales en tanto se restablezca la normalidad de los servicios y/o seguridad;

Artículo 33. La declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales, concluirá cuando así se comunique por el gobernador del estado.

TÍTULO QUINTO

De los Grupos Voluntarios u Organizaciones Civiles.

Capítulo I

De los Grupos Voluntarios, Asociaciones, Sociedades Civiles, Unidades o Brigadas Vecinales o Comunales.

Artículo 34. Con el fin de ampliar la promoción y divulgación de la cultura de protección civil, la Dirección promoverá la creación de organizaciones vecinales o comunales que participen activamente en todas y cada una de las acciones preventivas, de auxilio y restablecimiento de las condiciones de seguridad en sus lugares de residencia.

Artículo 35. Los habitantes del municipio podrán apoyar y coadyuvar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno sujeto al Plan de Contingencias específico en la implementación y ejecución de acciones o programas de protección civil y que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse preferentemente en grupos voluntarios o asociaciones civiles los cuales se registrarán de acuerdo a su oficio, profesión o especialidad, con ese objeto social mediante su organización libre y voluntaria o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y preparación necesaria para realizar en forma coordinada las acciones de protección civil y bomberos.

Artículo 36. La preparación específica de los grupos voluntarios, asociaciones, sociedades civiles, unidades o brigadas vecinales o comunales deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección.

Capítulo II

De la Organización de los Grupos Voluntarios.

Artículo 37. Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población, de uno o varios municipios del estado;
- II. Profesionales o de oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan, y;
- III. De actividades específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas.
- IV.

Capítulo III

Del Registro.

Artículo 38. Las personas físicas, las unidades, brigadas vecinales o comunales, las sociedades y asociaciones, que realicen las actividades de voluntariado y formen parte del sistema municipal de protección civil, deberán estar registradas ante la Dirección y obtener la constancia correspondiente presentando la siguiente documentación:

- I. Solicitud suscrita por el interesado;
- II. Copia de identificación oficial del interesado
- III. Copia del acta constitutiva según sea el caso;
- IV. Comprobante de domicilio y números telefónicos;
- V. Directorio actualizado de los miembros de la unidad o brigada;

- VI. Relación del equipo que se disponga en caso de emergencia;
- VII. Fotografía a color en caso de que utilicen uniforme;
- VIII. Fotografía del escudo o emblema correspondiente;
- IX. Copia del formato o carnet de identificación en caso de que utilicen para su personal, y;
- X. Comprobante de la capacitación de sus integrantes expedido de instituciones debidamente acreditadas.

Artículo 39. Las instituciones, sociedades, asociaciones, sociales y grupos voluntarios que participen en el programa municipal de protección civil, en emergencias, siniestros o desastres, deberán apoyar en las labores de atención y auxilio, bajo la coordinación y mando de la Dirección.

Artículo 40. Las asociaciones, sociedades civiles, grupos voluntarios de emergencia como paramédicos de servicios pre-hospitalarios, rescatistas, radioaficionados, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil, lucrativas y no lucrativas, y demás organismos sociales afines, deberán registrarse en la Dirección para obtener la constancia de registro para su funcionamiento que expedirá dicho organismo, en el que se indicará la clave de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada.

Capítulo IV

De los Requisitos para el Registro.

Artículo 41. Los voluntarios, asociaciones y sociedades civiles, deberán presentar la siguiente documentación para obtener la constancia de registro correspondiente:

- I. Solicitud suscrita por el propietario o representante legal mediante poder que acredite su personalidad;
- II. Copia de identificación oficial del propietario o representante legal;
- III. Presentar para su cotejo el original y copia simple del acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el caso de asociaciones o sociedades;
- IV. Comprobante del domicilio y números telefónicos;
- V. Comprobante de domicilio para recibir notificaciones, con una antigüedad máxima de tres meses;
- VI. Directorio actualizado de los dirigentes de la asociación, que incluya números telefónicos o correos electrónicos para su localización;
- VII. Listado de frecuencias de radiocomunicación que utilicen para sus transmisiones;
- VIII. Horario de actividades de auxilio en situaciones de emergencia;
- IX. Registro Federal de Contribuyentes;
- X. Inventario del parque vehicular definiendo cada tipo de unidad si fuere de ambulancia, rescate, administrativo, transporte de personal, grúa, remolque, apoyo logístico u otro especificando el tipo de que se trate;
- XI. Relación del equipo que se disponga en cada uno de los vehículos de emergencia;
- XII. Copia de póliza de seguro vigente de daños y responsabilidad civil a terceros, respecto de las unidades del parque vehicular;
- XIII. Fotografías de todos los vehículos debidamente rotulados;
- XIV. En el caso de ambulancias, tarjeta de circulación de vehículo de emergencia;
- XV. Fotografía y descripción de las características físicas de su uniforme y equipo que se utilicen;
- XVI. Fotografía del escudo o emblema correspondiente;
- XVII. Copia del formato de identificación que utilice para su personal, y;
- XVIII. Constancias que acrediten cursos o talleres referentes a las áreas de protección civil.

Los documentos expedidos por autoridades en otros países, deberán estar apostillados o legalizados y traducidos en caso de que estén en idioma distinto al español.

Artículo 42. Independientemente de los requisitos que se establecen en el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos específicos que las demás disposiciones legales de la materia establezcan.

Artículo 43. Los grupos voluntarios, para obtener su constancia de registro deberán acreditar, que sus miembros tengan la mayoría de edad y la capacidad para la realización de actividades de emergencia, rescate y aquellas que conlleven un alto riesgo, no obstante, podrán contar con el apoyo de menores de edad, previo consentimiento de sus padres o tutores, para la realización de actividades, tales como:

- I. Programas de difusión y capacitación;
- II. Colectas;
- III. Eventos de tipo social;
- IV. Desfiles, y;
- V. Todas aquellas acciones que no pongan en peligro su integridad física y psicológica.

Capítulo V

De las Obligaciones.

Artículo 44. Los grupos voluntarios, asociaciones y las sociedades civiles una vez registrados ante la Dirección, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. No tener personal menor de dieciocho años de edad en el servicio de atención pre-hospitalaria y/o rescate;
- II. No tener personal con antecedentes penales por haber cometido delito doloso;
- III. Otorgar al personal adscrito gafete de identificación que lo acredite como miembro de la asociación o grupo voluntario;
- IV. Queda prohibido el empleo de personas civiles ajenas a la asociación, sin que se encuentren acreditadas ante la Dirección, como miembros o asociados del grupo voluntario;
- V. Coadyuvar en la difusión de los programas y planes de protección civil y bomberos;
- VI. Coadyuvar con la Dirección en aquellas actividades tendientes a la ejecución del programa municipal de protección civil y en las demás acciones y programas implantados por las autoridades federales, estatales y municipales, en esta materia;
- VII. Participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar, dentro de los subprogramas de prevención y auxilio establecidos por el programa municipal de protección civil;
- VIII. Participar en las actividades de prevención y auxilio a la población ante fenómenos perturbadores en coordinación con la Dirección;
- IX. Prestar gratuitamente el servicio, cuando la Dirección lo requiera en todas aquellas situaciones de emergencia, urgencia médica, siniestro, incendio o desastre, absteniéndose el personal de solicitar remuneración económica alguna, a las personas a quienes hayan prestado su ayuda;
- X. Informar a la Dirección de la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo;
- XI. Observar, en su caso, lo establecido en las normas oficiales mexicanas en materia de salubridad y asistencia, energía, gas natural y licuado, seguridad e higiene, identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, regulación de los servicios de salud y atención pre-hospitalaria de las urgencias médicas;
- XII. En su caso, prestar sus servicios en vehículos debidamente rotulados, en óptimas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Dirección;
- XIII. Utilizar los vehículos de emergencia únicamente para el fin para el cual fueron registrados ante la Dirección;
- XIV. Conducir los vehículos de emergencia o administrativos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Policía Vial para el Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XV. Actualizar sus datos de manera permanente a través de sistema electrónico o por escrito;
- XVI. Rendir los informes que les sean solicitados por la Dirección dentro del término cinco días hábiles, y;
- XVII. Las demás que señalen la ley y demás ordenamientos legales.

Capítulo VI

De la Constancia de Registro.

Artículo 45. Cubiertos los requisitos establecidos por la Dirección, se otorgará la constancia de registro al interesado, si faltare algún documento, se le concederá al solicitante un término de diez días hábiles para dar cumplimiento.

Artículo 46. En caso de no cumplir con cualquiera de los requisitos exigidos no se otorgará el registro y no podrá desarrollar sus funciones, hasta en tanto no dé cumplimiento a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 47. La vigencia del registro será de un año, por lo que deberá renovarse anualmente y sólo se le podrá dar el uso que establezcan las normas correspondientes.

La renovación procederá siempre que se hayan cumplido las obligaciones contempladas en el presente Reglamento y no se haya incurrido en alguna violación de cualquier autoridad competente.

Artículo 48. A falta de renovación, se le suspenderá de toda actividad para la prestación de sus servicios de manera temporal o permanente.

Artículo 49. La Dirección podrá realizar visitas de inspección en cualquier momento, para verificar la veracidad de la información y sus procedimientos de operación, proporcionada por el grupo voluntario, asociaciones y sociedades civiles.

Capítulo VII

De los Derechos.

Artículo 50. Los grupos y organizaciones, una vez obtenida su constancia de registro, gozarán de los derechos siguientes:

- I. Usar el reconocimiento oficial, los escudos o emblemas y color de las unidades vehiculares de emergencia o administrativos autorizados por la Dirección;
- II. Recibir reconocimientos por las labores realizadas en beneficio de la sociedad;
- III. Portar las identificaciones autorizadas por la Dirección;
- IV. Recibir capacitación según los programas implementados por la Dirección, para la ejecución del programa municipal de protección civil, o de aquellas acciones que se lleven a cabo con las autoridades federales o estatales en materia de protección civil y bomberos;
- V. Utilizar únicamente aquellas frecuencias de radiocomunicación de emergencias, que le hayan sido permitidas, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y;
- VI. Los demás que se deriven de la ley y del presente Reglamento.

Capítulo VIII

De las Organizaciones Civiles de Atención Prehospitalaria.

Artículo 51. Para las organizaciones civiles que presten el servicio de ambulancia de atención prehospitalaria, deberán sujetarse a lo establecido en las disposiciones siguientes:

- I. El vehículo dedicado a este servicio deberá estar en óptimas condiciones mecánicas, eléctricas y de operación;

- II. La ambulancia deberá contar con el equipo e instrumental adecuado para prestar el servicio prehospitalario (básico, avanzado, terapia intensiva) y contar con el documento vigente que emita la Secretaría de Salud;
- III. Cumplir con las medidas sanitarias, de esterilización, de servicio y mostrar constancias de capacitación vigentes del personal que preste los servicios de atención prehospitalaria, y;
- IV. Presentar carta responsiva del médico responsable de los servicios que preste la organización, anexando copia de la cédula profesional.

Capítulo IX

Del Inventario de las Organizaciones Civiles.

Artículo 52. El inventario de las organizaciones civiles para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre, se integrará por las siguientes secciones:

- I. De organizaciones obreras, industriales y empresariales;
- II. De organizaciones campesinas y comunidades rurales;
- III. De agricultores y ganaderos;
- IV. De organizaciones comerciales, turísticas y de servicios;
- V. De instituciones educativas, académicas y de investigación;
- VI. De organizaciones civiles e instituciones privadas lucrativas y no lucrativas;
- VII. De profesionistas especializados en protección civil, y;
- VIII. De representaciones sociales y particulares interesados en la protección civil.

Artículo 53. La Dirección mantendrá actualizado anualmente el registro de grupos voluntarios, organizaciones civiles, unidades o brigadas vecinales o comunales.

Capítulo X

De los Capacitadores, Instructores, Consultores Independientes en materia de Protección Civil.

Artículo 54. Las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de protección civil y bomberos, deberán presentar una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en materia de protección civil y en su caso, los medios técnicos e institucionales, mediante los cuales llevaron a cabo los cursos de capacitación y los estudios de riesgo-vulnerabilidad, acompañándose de la documentación comprobatoria que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su personalidad jurídica.

Artículo 55. La Dirección evaluará la capacitación que imparten las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes a la población en general en materia de protección civil, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teórico-prácticos.

Artículo 56. Los consultores independientes y empresas de consultoría de estudios de riesgo de vulnerabilidad, para la elaboración de programas internos de protección civil y planes de contingencias que realicen, deberá anexar carta de corresponsabilidad.

Artículo 57. El consultor será el responsable técnico de la elaboración de los programas internos de protección civil, actuando a petición del interesado.

TÍTULO SEXTO

De las Obligaciones y Dictamen de Medidas de Seguridad en Materia de Protección Civil y Bomberos.

Capítulo I

De las Obligaciones.

Artículo 58. Cualquier persona que resida o transite en el municipio, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Informar a las autoridades de protección civil cualquier riesgo provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por la Dirección en caso de riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades en la ejecución de programas en materia de protección civil;
- IV. Respetar la normatividad correspondiente en lo que se refiere a señalización preventiva y de auxilio;
- V. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia, siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que la Dirección determine;
- VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relacionada con la prevención de riesgos respecto de su domicilio o colonia;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, bienes y entorno;
- IX. Contar con el dictamen en materia de protección civil cuando se trate de giros comerciales, industriales o de servicio de medio o alto impacto y riesgo;
- X. Cumplir con las recomendaciones que indique la Dirección cuando aperture un giro de bajo impacto y riesgo mediante el Sistema de Apertura Rápida de empresas para actividades comerciales, industriales o de servicio, y;
- XI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales.

Capítulo II

Del Dictamen.

Artículo 59. La Dirección podrá emitir los siguientes dictámenes:

- I. Dictamen en materia de protección civil (Dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles);
- II. Dictamen de análisis de riesgo de construcción;
- III. Dictamen sobre medidas preventivas de seguridad en materia de protección civil por proyecto;
- IV. Dictamen por revisión de instalaciones en eventos masivos, y;
- V. Dictamen sobre la revisión y verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos.

Artículo 60. Toda verificación solicitada por el interesado ante la Dirección para la obtención del dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad, tendrá costo el cual se determinará en la Ley de Ingresos del Municipio de Celaya, Guanajuato.

Artículo 61. Tratándose de la tramitación de renovación del dictamen de medidas de seguridad en materia de protección civil y bomberos por parte del interesado, la Coordinación Técnica de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil, acudirá al establecimiento a verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad en bienes muebles e inmuebles.

Artículo 62. En el caso de la visita para verificar las medidas de seguridad se levantará acta circunstanciada, para que se emita el dictamen respectivo.

Artículo 63. Para solicitar el dictamen, se anexarán los siguientes documentos, a excepción de los contenidos en el Expediente Electrónico de Trámites y Servicios:

- I. Plano arquitectónico, en caso que la solicitud sea un proyecto a realizar o modificar, contando con perito responsable de obra;
- II. Copia de la Constancia de la Factibilidad, y/o copia del Permiso de Uso de Suelo;
- III. Copia del comprobante de pago de los derechos que correspondan conforme a lo que se establezca en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato;
- IV. Programa Interno de Protección Civil, en formato digital CD o USB, cuando se trate de establecimientos que sean considerados de alto impacto de acuerdo a la naturaleza del giro y actividad económica, conforme a lo establecido en la tabla de compatibilidad de usos y giros del PMDUOET o cuando el lugar presente una afluencia masiva de personas, y;
- V. Plan de Contingencias a establecimientos de medio impacto conforme a lo establecido en la tabla de compatibilidad de usos y giros del PMDUOET, de acuerdo a la naturaleza del giro y actividad económica;

Artículo 64. Para la obtención del dictamen en materia de protección civil, la Dirección recibirá la solicitud y la documentación adjunta por escrito, en caso de que la solicitud o la documentación no cumplan con los requisitos, la Dirección prevendrá al solicitante por escrito o el sistema electrónico dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el solicitante haya desahogado la prevención, se desechará la solicitud, dejando a salvo los derechos para que se inicie un nuevo trámite.

Artículo 65. Recibida la solicitud con la información y documentación completa, la Coordinación Técnica de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil, realizara la visita de verificación al lugar en un plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma, término que podrá concluir conforme a la implementación de las tecnologías de la información.

Artículo 66. Si de la verificación practicada en los supuestos que se establecen en los artículos anteriores, y el interesado no cumple con los requisitos de las medidas de seguridad que determina este Reglamento, la Coordinación Técnica de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil, concederá un plazo de hasta quince días hábiles dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso para que se corrijan las violaciones al presente Reglamento, plazo que podrá prorrogarse por una sola vez, considerando la complejidad del caso.

Artículo 67. Practicada la segunda visita, la Dirección deberá emitir resolución fundada y motivada negando o autorizando el dictamen correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes, atendiendo al cumplimiento de los requisitos respectivos.

En el supuesto de que no cumpla en los plazos y términos establecidos por la Dirección, se tendrá por negado el dictamen, debiendo realizarse un nuevo trámite.

Artículo 68. El dictamen tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición debiendo renovarse al término de este.

Por cada dictamen emitido por la Dirección, el interesado tendrá que realizar el pago de derechos por los servicios de protección civil conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Establecimientos e Inmuebles que Desarrollen Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios.

Capítulo I

De las Normas de Seguridad y Prevención de Incendios.

Artículo 69. Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales de los giros y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean considerados de alto impacto, conforme a la tabla de compatibilidades de usos y giros del PMDUOET y las características de operación de la actividad empresarial sobre el grado de riesgo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Instalaciones y equipos para prevención y combate de incendios, conforme a las condiciones que determina la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de Protección Civil y Bomberos;
- II. Salidas de emergencia, con sistemas de fácil apertura y libre de obstáculos;
- III. Señalización de extintores, rutas de evacuación, salidas de emergencia, punto de reunión, que hacer en caso de sismo o incendio, botiquín de primeros auxilios, alto voltaje conforme a los colores y características que señala, la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de Protección Civil;
- IV. Contar con señalización de colores y seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías de acuerdo a la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de Protección Civil y Bomberos;
- V. Instalaciones eléctricas ocultas o protegidas con cable de uso rudo, tubo conduit metálico o pvc, o canaleta de pvc;
- VI. Contar con lámparas de emergencia en áreas comunes y salidas de emergencia, cuando en el giro se realicen actividades después de las 18:00 horas;
- VII. Detectores de humo y calor;
- VIII. Retardante de fuego cuando la alfombra, tela, madera o material inflamable sea parte integral de la edificación y represente un alto riesgo;
- IX. Botiquín de primeros auxilios con material de curación;
- X. Si se cuenta con escaleras deberá contar con pasamanos y materiales antiderrapantes en cada escalón de acuerdo con la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de Protección Civil y Bomberos;
- XI. Contar con Programa Interno de Protección Civil, el que deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, que incluya un procedimiento de emergencia respecto a personas con discapacidad, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente;
- XII. Contar con plano de distribución de equipos y medidas de seguridad de los equipos y redes contra incendio, para efectos de revisión y validación por parte de la Dirección;
- XIII. Contar con constancias de instituciones u organismos certificados ante las secretarías competentes en las siguientes materias:
 - a) Capacitación del personal en primeros auxilios.
 - b) Capacitación del personal en el manejo y combate de incendios.
 - c) Capacitación en el manejo de fugas y derrames de materiales peligrosos. Sólo aplicable a los establecimientos o instalaciones que manejen sustancias y materiales peligrosos.
 - d) Capacitación en evacuación cuando se trate de establecimientos o instalaciones con cincuenta personas en adelante.
- XIV. Contar con los dictámenes emitidos por los organismos certificados en las materias siguientes:
 - a) De verificación de instalaciones eléctricas;
 - b) De verificación de instalaciones, cilindros o tanques estacionarios de gas L.P., cuando la capacidad de almacenamiento sea de mil kilos en adelante, requiriendo de la capacitación de fugas y derrames materiales peligrosos;
 - c) De verificación de instalaciones de gas natural;

- d) De verificación de instalaciones hidráulicas;
 - e) Certificado de fabricación y registro de equipos generadores de vapor, recipientes criogénicos y recipientes sujetos a presión, registro. Este requisito sólo será exigible cuando el inmueble cuente con calderas o recipientes sujetos a presión;
 - f) De revisión de instalaciones a los centros de atención infantil, que emite la secretaria de gobernación a través de la Dirección General de Vinculación Innovación y Normatividad en materia de protección civil;
- XV. Dictamen emitido por perito estructural en relación a la verificación de las condiciones estructurales del inmueble;
- XVI. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, y;
- XVII. Constancia de simulacro emitida por la Dirección.

Artículo 70. Tratándose de los giros y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean considerados de medio impacto conforme a la tabla de compatibilidades de usos y giros del PMDUOET, y las características de operación de la actividad empresarial sobre el grado de riesgo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I a la X del artículo anterior;
- II. Contar con Plan de Contingencias, cuando el giro o actividad por su naturaleza pueda representar un riesgo a la población, sus bienes y entorno;
Contar con los dictámenes siguientes:
- III. De verificación de instalaciones eléctricas;
- IV. De verificación técnica de instalaciones de gas L.P., requiriendo de la capacitación de fugas y derrames materiales peligrosos cuando su capacidad de almacenamiento sea menor de mil litros;
- V. De verificación técnica de cilindros o tanques estacionarios de gas L.P., siempre que la capacidad de almacenamiento sea menor a mil litros, cuando los recipientes estén caducados la Dirección emitirá las observaciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable;
- VI. De verificación de instalaciones de gas natural, y;
- VII. Certificado de fabricación y registro de equipos generadores de vapor, recipientes criogénicos y recipientes sujetos a presión, registro. Este requisito sólo será exigible cuando el inmueble cuente con calderas o recipientes sujetos a presión;
- VIII. De revisión de instalaciones a los centros de atención infantil, que emite la secretaria de gobernación a través de la Dirección General de Vinculación Innovación y Normatividad en materia de protección civil;

Artículo 71. Los giros y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean considerados de bajo impacto conforme al PMDUOET, se les recomendará cumplir con las medidas mínimas de seguridad siguientes:

- I. Extintor contra incendio conforme a las características que determine la Dirección;
- II. Instalaciones eléctricas ocultas en la edificación o protegidas acorde a las Normas Técnicas para Instalaciones Eléctricas;
- III. Rutas de evacuación y salidas de emergencia, libre de obstáculos;
- IV. Señalización de extintores, alto voltaje, ruta de evacuación, salida de emergencia conforme a los colores y características que señala la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de Protección Civil y Bomberos;
- V. Detector de humo y lámpara de emergencia en su caso;
- VI. Botiquín de primeros auxilios, y;
- VII. En el caso de escaleras contar con pasamanos y materiales antiderrapantes en cada escalón.

Tratándose de este tipo de giros que por la actividad que realicen y la cantidad de almacenaje de mercancía que manejen implique medio o alto riesgo, la Dirección determinará las medidas de seguridad a cumplir.

Capítulo II

De los Programas Internos y Plan de Contingencias de Protección Civil en las Instalaciones Industriales, Comerciales, Servicio o de Nueva Creación.

Artículo 72. Presentado el programa de protección civil, la Dirección verificará que contenga lo siguiente:

I.- El Plan Operativo, integrado por:

a) El Subprograma de Prevención;

1. **Organización:** Integración y formalización de la Unidad Interna de Protección Civil y brigadas de emergencia en el inmueble o instalación. Conteniendo acta constitutiva con firmas y funciones concretas de sus integrantes (directivos y trabajadores);
2. **Calendario de Actividades:** Proyección programada de actividades y recopilación de documentos relativos al cumplimiento de cada uno de los componentes del Programa Interno de Protección Civil;
3. **Directorios e Inventarios:** Conformación de un Directorio de Integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, otro de los organismos de respuesta y atención a emergencias más cercanos; Inventario de los recursos de respuesta disponibles: cantidad y descripción del equipo de detección, alertamiento, control y atención de emergencias. Adjuntando croquis de su ubicación, y fotografías como referencia;
4. **Identificación y Evaluación de Riesgos:** Detección de riesgos internos, estructurales como paredes, techos, escaleras, en servicios como instalaciones de luz, gas o agua, riesgos externos, en colindancias e inmediaciones, y a nivel socio geográfico, identificar vulnerabilidad del inmueble y sus ocupantes ante riesgos de carácter geológico: sismos, deslizamiento de laderas, hundimientos de suelos; hidrometeorológicos: inundaciones, heladas, sequía; químico-tecnológicos: incendios, fugas, explosiones; sanitario-ecológicos: contaminación, epidemias; socio organizativos: accidentes, interrupción de servicios sabotaje;
5. **Señalización:** Conforme a la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de Protección Civil y Bomberos y demás aplicables, instalación de señalización para identificar rutas de evacuación, salidas de emergencia, extintores, hidrantes, escaleras, alarmas, puntos de reunión externos fijo y alternativo y otros equipos o factores de seguridad o riesgo;
6. **Mantenimiento preventivo y correctivo:** Programación de acciones permanentes para revisión, reparación, limpieza o sustitución de instalaciones de luz, agua, gas, y equipo de seguridad: extintores, red de hidrantes, cisterna, sistema de alertamiento, detectores de humo o calor, señalética, equipo vestuario distintivo y de protección a brigadistas. Adjuntar calendario y bitácoras.
7. **Medidas y equipos de seguridad:** Establecimiento y difusión de normas de seguridad obligatorias para todo el personal y visitantes. Adjuntar disposiciones aplicadas tales como registro de entradas y salidas, portar credencial, no fumar, apagar equipos, sistemas, aparatos eléctricos y maquinaria, no bloquear ni ocultar extintores, hidrantes, señalética, rutas de evacuación, salidas de emergencia, equipo para bombero brigadista, entre otras;
8. **Instalación de equipo y dispositivos de seguridad:** Requeridos de acuerdo al tipo de riesgos existentes (sistema de alertamiento en caso de fugas o pérdida de presión, detectores de humo o calor, extintores, hidrantes, puertas con barra anti pánico, escaleras de emergencia). Adjuntar croquis de su ubicación y fotografías como referencia;
9. **Equipo de identificación y accesorios para brigadistas:** Adquisición de equipo para protección personal de brigadistas (casco, chaleco, botas), y/o distintivos de identificación (chaleco, gorra y silbato). Adjuntar fotografías y constancia de firma de recibido a estos últimos;

10. **Capacitación:** Impartición de cursos de capacitación (de 8 horas cada uno mínimo) al personal de la Unidad Interna y brigadistas, en materia de primeros auxilios, contra incendio, simulacros y evacuación, búsqueda y rescate y los que se requieran atendiendo al análisis de riesgos del inmueble. Adjuntar para su validación constancias expedidas por dependencias públicas, empresas u organismos certificados e instructores con registro vigente (al día que se presenta el programa interno) ante la Coordinación Estatal, acompañado del listado de asistencia y evidencia fotográfica actual;

11. **Difusión y concientización:** Establecimiento de una estrategia de distribución de impresos que describan las medidas de seguridad y de respuesta a emergencias que se hayan implementado en el inmueble. Adjuntar ejemplares e información utilizada, y

12. **Ejercicios y simulacros:** Realización de simulacros operativos de evacuación total del inmueble (mínimo dos, con hipótesis de emergencia y a puntos de reunión externos). Adjuntar plan o procedimiento de cada etapa de respuesta y asignaciones por escrito, fotografías como referencia y copia del reporte previo a la Dirección.

b) El Subprograma de auxilio;

1. **Procedimientos de emergencia:** (Plan de Contingencia por tipo de riesgo): Elaboración de procedimientos simultáneos de respuesta para antes, durante y después de una emergencia (que determine el análisis previo su posible ocurrencia), por: cualquier tipo de agente perturbador, el proceso debe ser sistemático para realizar a un mismo tiempo diferentes acciones de respuesta cuando proceda, como dar voz de alarma y controlar la emergencia, efectuar búsqueda discreta de algún factor de riesgo, suspender actividades y cortar el suministro de luz y gas, sofocar incendios, atender y movilizar lesionados, coordinar la evacuación, conducir y mantener al personal desalojado en uno de los puntos de reunión más alejado del inmueble, recibir y entregar la emergencia a los servicios de apoyo externo, proporcionar información de las acciones emprendidas.

c) El Subprograma de recuperación;

1. **Lineamientos:** Establecimiento de los pasos o procedimientos a llevar a cabo posterior a una emergencia;

2. **Evaluación de daños:** Descripción del proceso para determinar condiciones del personal y del inmueble como consecuencia de la emergencia (inspección para verificar y evaluar la condición de las áreas afectadas, confirmar si es posible el reingreso o debe tomarse otra decisión), y;

3. **Vuelta a la normalidad:** Descripción del proceso inmediato que se seguirá para recuperación y vuelta a la normalidad, como el retiro de escombros, atención médica del personal afectado, rehabilitación de servicios, reconstrucción inicial de áreas o inmueble.

II. El Plan de Contingencias;

a) **Establecimiento de protocolos:** Para prevenir y atender riesgos particulares de la actividad laboral que pueden derivar en una emergencia general o afectar a todos los ocupantes;

b) **Evaluación de riesgos por cada puesto de trabajo:** Identificación de condiciones de riesgo particular y exposición del personal en el desempeño de una actividad concreta, como la elaboración o servicio de alimentos, operación de maquinaria o equipo, aseo, fumigación, limpieza de cisternas o cañerías, reparación de instalaciones eléctricas, atención al público;

c) **Medidas y acciones de autoprotección:** Uso de equipo de protección personal, ropa de algodón, mangas de plástico, casco, guantes de carnaza, botas de goma, corte de suministro eléctrico, aplicación de medidas de higiene, uso y distribución de gel antibacterial; y,

d) **Difusión y socialización:** Extensión de las medidas y requerimientos obligatorios a empleados o contratistas, con apoyo de avisos, carteles o reuniones previas.

III. El Plan de Continuidad de Operaciones;

a) **Crear:** La descripción de una estrategia y procedimientos para mantener o recuperar en todo tiempo, las funciones u operación de la organización;

b) **Operación y funciones críticas:** Identificar áreas o funciones por las cuales existe la organización, que pueden afectarse o suspender con alto costo para la organización: servicios públicos, atención a clientes, elaboración de alimentos, pago de servicios;

c) **Identificar:** Los recursos humanos (empleados con capacidad técnica o profesional), materiales (equipos de soporte informático, planta de luz, reserva de combustible) y financieros (cuenta bancaria específica), útiles para realizar o soportar en lo inmediato las funciones críticas, y superar afectaciones o suspensión de actividades;

d) **Dependencias e interdependencias:** Definir factores, productos o servicios indispensables para la organización, que pueden generar pérdidas de no contar con ellos o por no poder recibirlos;

e) **Metas:** De recuperación y tiempos, alcances (parcial o total), minutos, horas, días;

f) **Métodos y lugares alternativos de operación:** Definir alternativas y soluciones ante diferentes situaciones, incluso sitios o lugares alternativos (propios o arrendados) para continuar brindando el servicio o para la recepción y concentración de bienes, productos e información indispensable, en tanto se recuperan las condiciones o funciones anteriores;

g) **Activación del Plan:** Proceso para recuperar la continuidad, con acciones como resguardo inmediato de valores e información estratégica (licencias, escrituras, lista de clientes, cobros y pagos pendientes, nómina), comunicación y recursos (teléfono celular, fijo, radio), que faciliten la intervención de las personas titulares o suplentes para la toma de decisiones y resolución a distancia (sucesión y cadena de mando), el empleo de recursos propios o la contratación de servicios alternos para cubrir la demanda comprometida, restauración definitiva de condiciones anteriores y evaluación final de la respuesta; y,

h) Los demás que establezcan las normas y reglamentos aplicables.

En caso de que faltare algún requisito se requerirá al interesado por una sola ocasión, para que en el término de quince días hábiles subsane las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación del procedimiento, reunidos los requisitos dentro del término de tres días hábiles se emitirá la aprobación correspondiente.

Artículo 73. El Programa Interno de Protección Civil y Plan de Contingencias, además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, deberán:

- I. Ser actualizados cuando se modifique el giro, tecnología, estructura organizacional, aumenten los servicios en las instalaciones, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de que se realice la modificación, circunstancia que el interesado deberá notificar a la Dirección;
- II. Contar con carta de responsabilidad o corresponsabilidad vigente;
- III. En el caso del Programa Interno de Protección Civil, contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso, así como de actualización del personal de mayor antigüedad;
- IV. En el caso del Programa Interno de Protección Civil entregarse en formato digital, acorde a las características y actividades del inmueble, y;
- V. Elaborarse de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, según corresponda.

Artículo 74. Cuando se modifique el giro, tecnología, estructura, construcción, obra o edificación, el Programa Interno de Protección Civil y Plan de Contingencias, deberá ser actualizado por el perito, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de que se realice la modificación circunstancia que el interesado deberá notificar oportunamente a la Dirección.

En el caso de que la modificación, ampliación o remodelación de la edificación no comprometa los elementos estructurales del lugar, el interesado presentará por escrito a la Dirección en el término de cinco días hábiles siguientes a la terminación de la obra, un informe de dicho cambio para la actualización del Programa Interno de Protección Civil, situación que será verificada por la Coordinación Técnica de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil para comprobar que no se afecten los elementos estructurales de la edificación. Si de la inspección se determina que se afecta la seguridad estructural, el interesado deberá presentar escrito de su perito.

Artículo 75. Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un programa especial de protección civil, la Dirección efectuará todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Artículo 76. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos comerciales y de servicios de los giros y actividades de mediano riesgo, deberán contar con un Plan de Contingencias, el cual se entregará en formato digital, atendiendo a los requisitos siguientes:

- I. **Objetivo del plan.-** Establecer las medidas de prevención y protección, así como la secuencia de procedimientos simultáneos de respuesta para antes, durante y después de la aparición de un siniestro.
- II. **Análisis de amenazas y riesgos.-** En esta etapa debe existir un trabajo de observación y estudio del establecimiento o del inmueble tanto a nivel interno como externo, para determinar los elementos que pueden generar riesgos adicionales en caso de una emergencia, tomando en consideración lo siguiente:

a) Riesgos internos:

1. Evaluar el estado de las instalaciones de gas, electricidad, agua y riesgos latentes de acuerdo al giro del establecimiento, y;
2. Examinar la distribución de los espacios de trabajo verificando que no existan elementos que puedan interferir en una rápida evacuación;

b) Riesgos externos:

1. El entorno de las zonas contiguas y de elementos que representen un riesgo;
2. Considerar la distancia entre los servicios de emergencia y el establecimiento para calcular tiempos de respuesta;

c) Medidas de seguridad:

1. Identificar las zonas seguras del establecimiento o inmueble, y;
2. Determinar la accesibilidad a equipos de protección contra incendios, luces de emergencia, equipos de primeros auxilios, los cuales deberán estar disponibles;

III. Evaluación de Recursos.- Determinar el proceso que permita organizar y conocer los elementos con los que se cuenta y que pueden implementarse, estableciendo lo siguiente:

- a) Señalar los recursos que se poseen para reparar o instalar todo aquello que se determinó en el análisis anterior;
- b) Definir los recursos con los que se cuenta para evitar y atender una situación de emergencia, y;
- c) Realizar un inventario de aquellos elementos de seguridad con los que cuenta el establecimiento (equipos de protección contra incendios, extintores, botiquín de primeros auxilios).

IV. Definición de las acciones y grupos de apoyo.- Desarrollar las acciones de la gestión operativa para llevar a cabo el Plan de Contingencias para lo cual se requiere:

- a) Establecer vías de evacuación y su respectiva señalización;
- b) Determinar zonas de seguridad (internas y externas), y;
- c) Establecer el tipo de señal que activará el plan y cómo se procederá a nivel interno.

V. Diseño del plano de localización.- La organización debe contar con un croquis o plano del establecimiento en el que se grafique lo siguiente:

- a) Botiquín de primeros auxilios;
- b) Salidas de emergencia;
- c) Vías de evacuación;
- d) Extintores;
- e) Escaleras;
- f) Alarmas, y;
- g) Puntos de reunión.

VI. Número telefónico de emergencia.- Se debe mencionar el número telefónico de emergencia 9-1-1, ante una eventualidad de siniestro o desastre.

Capítulo III

De las Medidas Preventivas y de Seguridad en las Estructuras o

Instalaciones en Servicio o de Nueva Creación.

Artículo 77. En la ejecución de cualquier obra de construcción, demolición e instalaciones temporales, que por sus características conlleven un riesgo para las personas o sus bienes, el propietario, poseedor, usufructuario, administrador, representante legal o perito de obra adoptarán las medidas de seguridad pertinentes que satisfagan los aspectos de prevención, auxilio y mitigación de riesgos, implementando para ello la delimitación, protección y señalización de la zona en que se realiza.

Asimismo para realizar maniobras de operación, que se realicen en la vialidad urbana con motivo de la ejecución de una obra, carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo en la integridad física de las personas, deberán implementarse las medidas señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 78. Tratándose de edificaciones, construcciones o instalaciones que se encuentren en operación, deberán contar con un sistema de red contraincendios, equipos y sistemas de seguridad, las que deberán cumplir con las especificaciones que se establecen en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Guanajuato y sus Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 79. Cuando se trate de estructuras metálicas o graderías se atenderán las disposiciones que se establecen en los artículos 308, 311 al 318 del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto. y la Norma Técnica Complementaria de la materia.

Artículo 80. Cuando se trate de proyectos de construcción o ejecución de obra, el dictamen que emita la Dirección tendrá vigencia de un año y en el caso de que la obra o construcción sea concluida antes de este período, el

interesado deberá solicitar a la Dirección la expedición del dictamen sobre medidas preventivas de seguridad en materia de protección civil por proyecto.

Artículo 81. Los establecimientos que se consideren de medio y alto impacto conforme al PMDUOET y las características de operación de la actividad empresarial sobre el grado de riesgo a que se refiere el artículo 86 de este Reglamento, deberán contar con lo siguiente:

- I. Vehículos que exclusivamente transporten materiales peligrosos y sean acondicionados para ese fin, colocándoles señalamientos preventivos en ambos costados y la parte posterior en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables de la materia, en caso de solicitar el servicio a terceros, los vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para esos efectos;
- II. Espacio exclusivo destinado a almacén de materiales peligrosos, y;
- III. Plan de Contingencias, presentado a la Dirección para su evaluación.

Artículo 82. Está prohibido el transporte de cualquier tipo de contenedor de MATPEL en vehículos de transporte público de pasajeros conforme al Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto, siendo la Dirección General de Movilidad y Transporte Público la responsable de vigilar el cumplimiento de esta disposición, sin menoscabo de que la Dirección pueda colaborar.

Artículo 83. Los vehículos de transporte público y privado que usen gas licuado de petróleo o natural comprimido como carburante, deberán contar con dictamen de las condiciones en las que se encuentra el sistema, expedido por unidad verificadora autorizada, el que deberá renovarse anualmente.

La Dirección expedirá un dictamen sobre la revisión y verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos.

Capítulo IV

De los Eventos Masivos o Espectáculos.

Artículo 84. Las personas físicas o morales responsables de la realización de eventos especiales o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán previa a su realización, presentar un programa especial de protección civil vigente, acorde a las características de tales eventos o espectáculos. Así como también contar con la Viabilidad que otorga la Comisión de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal del Ayuntamiento.

Sin excepción de las personas físicas o morales responsables de la realización de eventos en inmuebles de los giros y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean considerados de alto, medio o bajo impacto, conforme a la tabla de compatibilidades de usos y giros del PMDUOET y las características de operación de la actividad empresarial sobre el grado de riesgo.

Artículo 85. Los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza deben presentar ante la Dirección, lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Dirección especificando el lugar, domicilio, tipo de evento, fecha, horario y aforo esperado;
- II. Copia de identificación oficial;
- III. Copia de la viabilidad que otorgue la Comisión de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal del Ayuntamiento;
- IV. En el caso de bailes públicos, fiestas patronales, kermés, eventos deportivos y culturales, además de la viabilidad señalada en la fracción anterior, deberá presentar escrito del Delegado Municipal, párroco, comité

organizador, comité de colonos, organizador o responsable del evento, siempre que aplique para el caso particular;

- V. Copia del Dictamen en sobre medidas preventivas de seguridad en materia de protección civil en caso de que el evento se realice en los inmuebles contenidos en el segundo párrafo del artículo 84;
- VI. Distribución del área de espectáculos;
- VII. Aforo máximo de espectadores;
- VIII. Programa especial para eventos públicos masivos, y;
- IX. Exhibir una póliza en los términos señalados en el Artículo 69 Fracción XVI.

Artículo 86. Dependiendo de las características del espectáculo y del inmueble, así como del aforo, o cualquier otro lugar en los que se presenten eventos o espectáculos, además de cumplir con lo señalado en el presente Título, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Establecer al iniciar cualquier evento, las medidas de seguridad que se considerarán en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble antes, durante y después del evento;
- II. Implementar las medidas de protección civil dentro de los subprogramas de prevención y auxilio;
- III. Contar con señalización restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad, de rutas de evacuación, salidas de emergencia y equipo contra incendio, señaladas en el presente Reglamento;
- IV. Tener en lugar visible las normas o recomendaciones sobre medidas de seguridad, así como de restricciones para espectadores;
- V. Contar con ambulancias o servicio de atención prehospitalaria para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados, conforme a los lineamientos que indique la Dirección;
- VI. Deberán las bebidas en general, ser expendidas invariablemente en recipientes desechables, nunca en envases de vidrio, metal o plástico rígido;
- VII. Para el enfriamiento de las bebidas se deberá utilizar hielo en escarcha y no en barras o cubos, con objeto de prevenir accidentes o agresiones;
- VIII. Mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de organizar el acomodo de personas, así como de liberar los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia;
- IX. Contar con personal de la policía municipal o seguridad privada;
- X. Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía y en los implementos de medidas de seguridad;
- XI. Deberá permitirse el libre paso de personas entre una fila y otra, en caso de colocar butacas o sillas, y;
- XII. Las demás que determine la Dirección.

Artículo 87. Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, y los requisitos que establece el artículo anterior, se estará a lo siguiente:

- I. Presentar un programa especial de protección civil;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento incluyendo rutas de acceso y estacionamiento, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar del evento o espectáculo, serán supervisadas por la Dirección;
- V. Contar con áreas específicas para la concentración de personas en caso de evacuación;
- VI. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador, conforme al aforo previsto, y;
- VII. Las demás que determine la Dirección o las autoridades municipales competentes.

Artículo 88. Los promotores o responsables que realicen cualquier tipo de espectáculo en el municipio serán responsables de la estricta observancia del presente Reglamento, del orden general y del resultado de los acontecimientos que se generen por negligencia del personal a su cargo, ya sea de su empresa o subcontratado

Artículo 89. Con la intención de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de seguridad y protección a los espectadores, darán todas las facilidades al personal de la Dirección, antes, durante y después del evento, sin presentar objeción alguna.

Artículo 90. La autorización de los programas especiales de protección civil en eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetará a las reglas siguientes, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones u ordenamientos municipales:

Tratándose de eventos con asistencia estimada de quinientas o más personas, el organizador del evento o espectáculo deberá presentar el programa ante la Dirección para su aprobación, con una anticipación de por lo menos quince días hábiles a la realización del evento, el programa deberá ser revisado y en su caso, aprobado por la Dirección previa visita al lugar en el que se realizará el evento, por la Coordinación Técnica de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil hasta cinco días hábiles anteriores al evento.

En el caso de que la Coordinación Técnica de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil hiciera observaciones al programa propuesto en el segundo párrafo de este artículo, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador dé cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven.

Artículo 91. En cada evento masivo o de espectáculos deportivos, religiosos o culturales, se deberá por medio del sonido local informar a la población de las acciones y procedimientos de actuación en caso de alguna emergencia

Artículo 92. Los espectáculos, eventos y diversiones que se lleven a cabo en la vialidad urbana, deberán sujetarse a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 93. En el caso de que durante los espectáculos se utilice fuego, pirotecnia u otro efecto que implique sensación de peligro, se hará del conocimiento a la Dirección, con la debida anticipación para que previa autorización se cerciore de que los medios empleados no son riesgosos para el público, debiéndose advertir a los asistentes ese tipo de escenas, para evitar falsas alarmas, así como contar con equipo contra incendio o contratar personal capacitado y equipado para la vigilancia de esto

Artículo 94. El inspector que acuda al espectáculo o evento masivo, deberá solicitar la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en este Reglamento

Artículo 95. Tratándose de eventos masivos el interesado deberá contar con la prestación de servicios del personal de la Dirección, el número de elementos a contratar dependerá de las características del evento y del grado de riesgo, anexando recibo de pago.

Capítulo V

De la Seguridad en las Instalaciones y Actividades que

Utilicen Gas L.P. o Gas Natural.

Artículo 96. Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo expedido por el Ejecutivo Federal. Cuando la Dirección, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que éste

último corrija las fallas y obtenga dictamen de una unidad de verificación autorizada en la materia, por la Secretaría de Energía.

La Dirección denunciará ante la Secretaría de Energía, los almacenamientos superiores a mil kilogramos de gas L.P. o gas natural comprimido así como las plantas de distribución y estaciones de carburación de servicio público o autoconsumo que no cuenten con la unidad de supresión o atención de fugas establecida en el municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se hayan reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

Artículo 97. Queda prohibido el trasvase o trasiego de gas L.P. en el caso de que cualquier persona se encuentre realizándolo fuera de los lugares autorizados por la Secretaría de Energía, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, se inhabilitarán las instalaciones o vehículos que sean utilizados para tal fin, generando la sanción correspondiente, y dando aviso de inmediato a la Secretaría de Energía.

Artículo 98. Los puestos ubicados en la vialidad urbana, plazas, tianguis, ferias o exposiciones que cuenten con instalaciones para el aprovechamiento de gas LP o gas natural, en conjunto con instalaciones eléctricas deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Dirección, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de recipientes portátiles para gas L.P. e instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente. Asimismo, en los puestos a que se refiere este artículo, se deberá tener un extintor cuyas características determinará la Dirección, debiéndose contar con la capacitación para su manejo.

Artículo 99. Los comerciantes que en puestos semifijos en la vialidad urbana utilicen gas L.P. para su actividad, deberán emplear un tanque portátil con capacidad no mayor a veinte kilogramos; y los ambulantes deberán utilizar de uno a dos tanques con capacidad no mayor de diez kilogramos. En ambos casos se deberá utilizar manguera de uso rudo tipo industrial de alta presión con conexiones roscadas y regulador de presión para gas en buenas condiciones y en el caso de los semifijos estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor.

Las instalaciones eléctricas deberán contar con cable de uso rudo o en caso de añadiduras encontrarse protegidos con cinta aislante con centros de carga con termo fusible y aquellas medidas de seguridad que le determine el inspector al momento de la verificación, en atención a la normatividad aplicable de la materia.

Capítulo VI

De la Verificación de Unidades Transportistas de Materiales y

Residuos Peligrosos y no Peligrosos.

Artículo 100. En el caso de las unidades transportistas de materiales peligrosos, se deberá obtener dictamen sobre la revisión y verificación de medidas de seguridad en unidades de transporte de materiales y residuos peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos.

Artículo 101. Para la expedición de dictamen sobre la revisión y verificación de medidas de seguridad en unidades de transporte de materiales y residuos peligrosos, manejo especial y sus misceláneos, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito dirigido a la Dirección;
- II. Copia simple de la verificación vehicular;
- III. Tarjeta de circulación del vehículo a revisar;
- IV. Extintor con una capacidad mínima de 6 kilos de Polvo Químico Seco, vigente y con presión el cual será rotulado acorde a la unidad transportista que corresponda;
- V. Botiquín de primeros auxilios con material de curación;

- VI. Equipo básico de protección personal como casco, lentes de seguridad y guantes;
- VII. Cumplir con la revisión física del vehículo en las instalaciones de la Dirección;
- VIII. Presentar copia simple de la póliza de seguro contra daños a terceros de la unidad o unidades a revisar, y;
- IX. Recibo de pago de derechos.

Artículo 102. Practicada la revisión y cumplidos los requisitos exigidos por la Dirección, se emitirá el dictamen correspondiente a los dos días siguientes a la realización de la verificación, y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición.

TÍTULO OCTAVO

De la Denuncia, Inspección, Medidas de Seguridad y Sanciones.

Capítulo I

De la Denuncia o Reporte Ciudadano.

Artículo 103. Cualquier persona podrá denunciar o reportar ante la Dirección de manera personal, por escrito o vía remota a través de los medios tecnológicos, todo hecho, acto u omisión que pueda producir riesgo ante el incumplimiento de la aplicación de las disposiciones establecidas en este Reglamento y en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 104. Recibida la denuncia o reporte, la Dirección a través de la Coordinación Técnica de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil, ordenará practicar las diligencias e inspecciones necesarias levantando acta circunstanciada al respecto, a efecto de verificar y comprobar los hechos, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas de seguridad pertinentes.

De lo anterior, la Coordinación emitirá una Evaluación de Riesgo.

Artículo 105. Si de la diligencia practicada se determina que otra autoridad es competente para conocer del caso, se le dará parte de inmediato para que dé seguimiento y atención al riesgo o denuncia.

Capítulo II

De las Inspecciones.

Artículo 106. La Coordinación Técnica de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil, por delegación de facultades del titular de la Dirección, tiene a su cargo las funciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, de la Norma Técnica Complementaria de Protección Civil y Bomberos y demás disposiciones jurídicas aplicables de la materia, desahogar el procedimiento administrativo e imponer las sanciones y medidas de seguridad necesarias.

Artículo 107. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o por acuerdo escrito de autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo, la Dirección podrá abrir un período de información previa, fijando su competencia, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto.

Artículo 108. La Dirección al levantar acta de visita de inspección, derivada de queja ciudadana, a solicitud de otras áreas administrativas, lo hará para confirmar que en los establecimientos, edificaciones, instalaciones, estructuras, obras, equipos, inmuebles o vía pública, se cuente con las medidas de seguridad, programas internos y planes de

contingencia para hacer frente a fenómenos de origen natural y/o antrópico y se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Para la práctica de las visitas de inspección y efectos de verificación de las medidas de seguridad, se consideran hábiles todos los días de la semana incluyendo sábados, domingos y días festivos, las veinticuatro horas del día.

Artículo 109. En el supuesto que de la revisión y análisis se encuentren irregularidades o violaciones a los preceptos del presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables, la Dirección iniciará procedimiento administrativo para calificar y en su caso sancionar al infractor.

Artículo 110. Tratándose de la revisión de instalaciones como carpas, templetos, estructuras, puestos fijos o semifijos o cualesquiera otras, instalados en la vialidad urbana, se levantará acta circunstanciada, para que se emita el dictamen correspondiente, una vez que se cumplan los requisitos establecidos por la Dirección.

Artículo 111. La orden de inspección, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedida por el titular de la Dirección o por la Coordinación Técnica de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil;
- II. Propietario, poseedor, usufructuario, representante o apoderado legal, arrendador, promotor, organizador, o de quién reciba la orden de la visita de inspección;
- III. El nombre de los inspectores que deban efectuar la visita;
- IV. El domicilio y/o ubicación de la edificación, instalación, estructura, anuncio, establecimiento comercial, obra o yacimiento que han de inspeccionarse;
- V. Los motivos, objeto y alcance de la visita;
- VI. Las disposiciones legales que fundamenten y motiven la verificación o inspección, y;
- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de quien lo emite

Artículo 112. Los resultados de la orden de inspección se harán constar en acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, poseedor, usufructuario, representante o apoderado legal, arrendador, responsable o encargado del inmueble objeto de la inspección o, en su caso, con el organizador o encargado del evento.

Artículo 113. El acta circunstanciada deberá contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la visita de inspección;
- IV. Identificación de la o las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres y números de sus identificaciones;
- V. El nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos y el apercibimiento a que se refiere el artículo 115 fracción IV del presente Reglamento;
- VI. En su caso, la descripción de la documentación que se pone a la vista del personal de inspección;
- VII. Los hechos, actos u omisiones observados que puedan ser constitutivos de violación a las disposiciones del presente Reglamento y disposiciones legales en la materia;
- VIII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que a su derecho convenga;
- IX. La lectura y cierre del acta, y;
- X. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta.

Cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, esta incidencia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez.

Artículo 114. Las personas con las que se entiendan las órdenes de inspección, están obligados a permitir el acceso a las instalaciones, y demás lugares del establecimiento y otorgar todas las facilidades al personal de inspección para el desarrollo de la diligencia.

Artículo 115. Para el desahogo de la orden de inspección, el personal autorizado por la Dirección, procederá de la siguiente manera:

- I. Dará inicio a la diligencia de inspección;
- II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- III. Entregará copia de la orden a quien lo atienda;
- IV. Requerirá a la persona con la que entiende la diligencia para que designe dos testigos, apercibiéndola que para el caso de ausencia o negativa, serán nombrados por el personal actuante;
- V. Se concretará a verificar lo especificado en la orden de inspección;
- VI. Levantará un acta circunstanciada por duplicado, en términos de este Reglamento;
- VII. Recabará la firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta circunstanciada, y;
- VIII. Al término de la diligencia entregará copia del acta a la persona con quien se haya entendido.

Artículo 116. Cuando en el momento de la inspección no se encontrare presente el propietario, poseedor, gerente, administrador o representante legal del lugar, se le dejará citatorio fijándole día y hora, a fin de que espere al personal de inspección para la práctica de la misma y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo, procediéndose conforme al artículo anterior.

Para el caso de que a pesar del citatorio no se encontrare persona alguna en el lugar objeto de la inspección, ni vecinos con quien pudiera entenderse la diligencia o éstos se negaren a atenderla, el inspector autorizado llevará a cabo la inspección, levantando al efecto acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos. En el acta se harán constar las circunstancias previstas en el presente artículo, de la que se dejará copia por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del inmueble u objeto materia de la inspección.

Artículo 117. Si del acta circunstanciada se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita, el inspector regresará al lugar con el objeto de confirmar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior, generando una segunda acta circunstanciada de verificación en la que se describirá el cumplimiento o incumplimiento de las medidas de seguridad determinadas en este reglamento.

En caso de que no se dé cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Dirección, se estará a lo que dispone el artículo 128.

Artículo 118. Cuando exista oposición por cualquier medio a la práctica de la diligencia o a la ejecución de las medidas de seguridad decretadas, el titular de la Dirección o la Coordinación Técnica de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Capítulo III

De las Medidas de Seguridad.

Artículo 119. Las medidas de seguridad son las disposiciones encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos

Artículo 120. En caso de riesgo inminente la Dirección, considerando la naturaleza de los agentes perturbadores, podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente capítulo y las medidas técnicas de urgente aplicación para proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como

garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en un área determinada, aun cuando no se haya emitido la Declaratoria de Emergencia a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 121. La Dirección podrá dictar las medidas de seguridad siguientes:

- I. El aseguramiento de los lugares o zonas de riesgo;
- II. Movilización precautoria de la población, su instalación y atención en refugios temporales considerando la naturaleza del riesgo;
- III. Evacuar temporalmente el inmueble en forma parcial o total según sea la magnitud del riesgo;
- IV. La clausura, en forma total o parcial de establecimientos o edificios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- V. La suspensión temporal de actividades, obras o servicios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- VI. El resguardo o en su caso, la destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar un siniestro, y;
- VII. Las demás que en materia de protección civil determine la Dirección, a efecto de evitar que se generen o se sigan generando riesgos.

Artículo 122. Las medidas de seguridad indicarán su temporalidad y las acciones a implementar a fin de que se pueda ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 123. Las medidas de seguridad de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, no será necesaria la notificación previa al interesado y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso correspondieren.

Cuando exista un riesgo inminente, el personal comisionado para la práctica de la inspección, podrá aplicar las medidas de seguridad en el momento de la diligencia, asentando dicha circunstancia en el acta.

Artículo 124. En las medidas de seguridad de inmediata ejecución la Coordinación Técnica de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil, deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

Artículo 125. Si durante la visita de inspección o verificación, es detectado un inminente riesgo, o violaciones a los preceptos de éste Reglamento que pudieran generarlos, se comunicarán al interesado, a efecto de que éste realice de manera inmediata las medidas técnicas y acciones necesarias para subsanarlas, así como lo establecen los artículos 69, 70 y 71 de este reglamento, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se pudieran generar a cargo del infractor.

La Dirección podrá conceder un plazo de diez días hábiles para que se corrijan las violaciones al presente Reglamento, plazo que podrá prorrogarse a criterio de la Dirección considerando la complejidad del caso.

Artículo 126. Las acciones que se ordenen por la Dirección tendientes para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del inmueble o establecimiento, sin perjuicio de que la Dirección las realice en rebeldía del obligado o poseedor. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

En el caso de estructuras o edificaciones que se encuentren en riesgo de inminente peligro o ruinosas, su demolición o retiro se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Guanajuato.

Capítulo IV

De las Infracciones.

Artículo 127. Son conductas constitutivas motivo de apercibimiento en materia de protección civil y bomberos las siguientes:

- I. No contar con señalética de conformidad a lo establecido en este reglamento;
- II. Por falta de detectores de humo y calor en su caso;
- III. Cuando en el inmueble no cuente con botiquín de primeros auxilios, y;
- IV. Por falta de cinta antiderrapante en las escaleras y pasamanos.

Artículo 128. Son conductas constitutivas motivo de infracción en materia de protección civil y bomberos las siguientes:

Obligaciones incumplidas por los propietarios, poseedores, gerentes, administradores, o sus representantes legales, de las actividades industriales, comerciales, y de servicios conforme al PMDUOET								
	INFRACCIÓN	MULTA						
FRACCION I	Por no contar los grupos voluntarios, paramédicos, de servicios prehospitales, rescatistas, radioaficionados, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil, con el registro ante la Dirección.	15 a 30 UMA						
FRACCION II	Por no contar con el Dictamen nuevo o renovado de seguridad en materia de Protección Civil.	49 A 68 UMA						
		MULTA						
		MULTA	ALTO RIESGO		MEDIO RIESGO		BAJO RIESGO	
			MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX
FRACCION III	Por no contar con las instalaciones y equipos para la prevención y combate de incendios acorde a la Norma Técnica complementaria al Reglamento de Protección Civil.		15 UMA	124 UMA	10 UMA	100 UMA	5 UMA	50 UMA
FRACCION IV	Por no contar con salidas de emergencia de fácil apertura y libres de obstáculos.		15 UMA	124 UMA	10 UMA	100 UMA	5 UMA	50 UMA
FRACCION V	Por no contar con la señalización de extintores, rutas de evacuación, salidas de emergencia, punto de reunión, que hacer en caso de sismo o incendio, botiquín, riesgo eléctrico etc. Acorde a la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de Protección Civil y		15 UMA	62 UMA	10 UMA	31 UMA	5 UMA	15 UMA

	Bomberos.							
FRACCION VI	Por no contar con señalización de fluidos conducidos en tuberías acorde a la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de Protección Civil y Bomberos.		15 UMA	62 UMA	10 UMA	31 UMA		
FRACCION VII	Por no contar con instalaciones eléctricas protegidas acorde a las Normas Técnicas aplicables.		62 UMA	124 UMA	31 UMA	62 UMA	5 UMA	15 UM A
FRACCION VIII	Por no contar con lámparas de emergencias y/o detectores de humo.		15 UMA	62 UMA	10 UMA	31 UMA	5 UMA	15 UM A
FRACCION IX	Por no contar con retardante al fuego, cuando así lo requiera la edificación y represente un riesgo		62 UMA	124 UMA	31 UMA	112 UMA		
FRACCION X	Por no contar con botiquín de primeros auxilios que contenga: gasas, tela adhesiva, vendas elásticas, algodón, solución antiséptica, abate lenguas, tijeras recta.		15 UMA	30 UMA	7 UMA	15 UMA	5 UMA	10 UM A
FRACCION XI	Por no contar con pasamanos y cinta antiderrapante en escaleras.		15 UMA	30 UMA	7 UMA	15 UMA	5 UMA	10 UM A
FRACCION XII	Por no contar con Programa Interno de Protección Civil y/o Plan de Contingencias		62 UMA	124 UMA	31 UMA	112 UMA		
FRACCION XIII	Por no contar con constancias de capacitación en: a) Primeros Auxilios; b) Manejo y Combate de Incendios; c) Manejo de Fugas y derrames de materiales peligrosos; d) Evacuación.		5 UMA	10 UMA				
FRACCION XIV	Por no contar con dictámenes en materia de: a) Verificación Condiciones estructurales b) Verificación de Instalaciones eléctricas c) Verificación de instalaciones de Gas L.P. d) Verificación de Gas natural e) Verificación de instalaciones hidráulicas f) De Equipos generadores de vapor y recipientes sujetos a presión		10 UMA	20 UMA	5 UMA	10 UMA		
FRACCION XV	Por no contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.		10 UMA	20 UMA				
FRACCION XVI	Por no contar con constancias de		10	20				

	simulacros emitidas por la Dirección.		UMA	UMA		
FRACCION XVII	Por no realizar las medidas preventivas de seguridad que satisfagan los aspectos de prevención, auxilio y mitigación de riesgo en cualquier obra de construcción e instalaciones temporales, acorde a las Normas aplicables.		100 UMA	400 UMA		
FRACCION XVIII	Por no contar con la evaluación sobre el equipo y redes contra incendio que emita la Coordinación del departamento de bomberos.		50 UMA	100 UMA	25 UMA	50 UMA
FRACCION XIX	Cuando se trate de establecimientos que se dediquen al manejo de materiales o residuos peligrosos y no cuenten con vehículos especiales que sean exclusivos para el transporte de estos.	10 a 50 UMA				
FRACCION XX	Cuando en el establecimiento que se dedique al manejo de materiales o residuos peligrosos, no cuenten con el espacio apropiado y adecuado para su almacenamiento, de acuerdo a las normas oficiales aplicables en la materia.	10 a 50 UMA				
FRACCION XXI	Por transportar en la vialidad urbana cualquier tipo de contenedor MATPEL en vehículos de transporte público de pasajeros	30 a 60 UMA				
FRACCION XXII	Los vehículos de transporte público o privado que no cuenten con dictamen por unidad verificadora autorizada de las condiciones en las que se encuentra el sistema de Gas L.P. carburante, o Gas Natural carburante.	30 a 124 UMA				
FRACCION XXIII	Por no presentar un programa especial de protección civil vigente para la realización de eventos especiales o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual.	30 a 124 UMA				
FRACCION XXIV	Por no contar con dictamen de espectáculos públicos masivos eventuales.	30 a 124UMA				
FRACCION XXV	Por realizar el trasvase o trasiego de Gas L.P. fuera de los lugares autorizados por la Secretaría de Energía, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.	250 a 450 UMA				
FRACCION XXVI	Las unidades de transporte de materiales peligrosos, no peligrosos y sus misceláneos. Que no cuenten con el dictamen que emite la Dirección sobre la revisión y verificación de medidas de	30 a 124 UMA				

Capítulo V

De las Sanciones.

Artículo 129. La imposición de las sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que las motivaron.

Artículo 130. La Dirección a través de la Coordinación Integral de Gestión de Riesgos podrá imponer a quienes infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, las sanciones siguientes:

I. Apercibimiento:

II. Multa equivalente al monto de cinco a quinientas veces tomando como base la unidad de medida y actualización diaria, al momento de cometerse la infracción. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana;

III. Clausura temporal, parcial o total, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Dirección, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) El inmueble no cuente con las instalaciones de seguridad para prevención y atención de incendios o siniestros;

IV. Clausura definitiva, parcial o total, cuando:

a) Exista desobediencia reiterada, en dos a más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas o correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la Dirección;

b) Cuando el dictamen sea explotado en domicilio distinto al que se señala en el mismo;

c) Los inmuebles en los que se realicen actividades peligrosas, eventos masivos o se preste algún servicio, no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, dictamen o autorización correspondiente.

V. Revocación del dictamen:

a) Por haber incurrido en falsedad, dolo u omisión en los datos consignados en la solicitud respectiva;

b) Cuando el interesado incumpla las condiciones impuestas en el dictamen otorgado.

Cuando se trate del apercibimiento si el infractor no diere cumplimiento en el término que le haya otorgado la Dirección se procederá a lo establecido en el artículo 131 de este reglamento.

Artículo 131. El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas será el siguiente:

I. Se citará al presunto infractor a fin de que comparezca a la audiencia de calificación en lugar, día y hora fijo;

II. La audiencia de calificación se llevará a cabo con la presencia del presunto infractor. De estar presente, se le hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho que tiene a ofrecer pruebas y las que se desahogarán en esta audiencia cuando por su naturaleza puedan hacerlo, así como su derecho a formular alegatos conforme a su derecho convenga;

- III. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad, mediante absolución de posiciones;
- IV. Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, dentro de los quince días hábiles siguientes al desahogo de las últimas pruebas o en su defecto de la celebración de la audiencia, y;
- V. Notificación y ejecución de la resolución

Artículo 132. La valoración de las pruebas se hará conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 133. Para la imposición de las sanciones, se atenderá a lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia si la hubiere;
- III. La condición socioeconómica del infractor, y;
- IV. En su caso los daños provocados o la puesta en peligro. Con la imposición de la sanción simultáneamente se establecerán las medidas correctivas necesarias

Artículo 134. En caso de reincidencia, el monto de la sanción podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto.

Para efectos de este Reglamento se entiende por reincidente a la persona que infrinja más de una vez cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, en un periodo de seis meses.

Artículo 135. La Dirección para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear como medida de apremio el auxilio de la fuerza pública, rompimiento de chapas y cerraduras.

Artículo 136. Los propietarios, poseedores, usufructuarios, consultores y peritos, serán responsables solidarios por violaciones a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, por tanto, se les podrán imponer las medidas de seguridad y las sanciones de carácter pecuniario que se deriven de los actos constitutivos de violación.

Artículo 137. Las sanciones pecuniarias que se establecen en este capítulo se consideran créditos fiscales y se harán efectivos por la Tesorería Municipal, a solicitud de la Dirección.

La Tesorería Municipal podrá realizar descuentos de hasta un diez por ciento de descuento en aquellas multas o infracciones que imponga la Dirección, descuento que al momento de ejercer la facultad de referencia el Titular de la Tesorería, apreciara los motivos que tuvo la autoridad para imponer la sanción y las demás circunstancias del caso concreto.

Artículo 138. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el infractor.

TÍTULO NOVENO

De los Medios de Impugnación

Capítulo I

De los Medios de Impugnación.

Artículo 139. Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas de este ordenamiento, podrá interponer los medios de defensa previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Presente Reglamento deberá ser revisado a tres años posteriores a su publicación, siempre y cuando no se presenten situaciones que provoquen su actualización anticipada.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 09 de Octubre de 2015.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias del Municipio de Celaya, Guanajuato, que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Quinto. Los procedimientos y trámites regulados en el reglamento que se abroga en el artículo tercero transitorio del presente, que a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite, seguirán desarrollándose conforme a las normas contenidas en el reglamento vigente al momento de iniciar su procedimiento, hasta su conclusión.

Artículo Sexto. La Dirección expedirá la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de Protección Civil y Bomberos.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES I Y VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019.

**LIC. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**LIC. ROBERTO HUGO ARIAS GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**